



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 159689 (1059) 2022

1493

ORDINARIO N°: _____

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Bonificación especial, artículo 30 de la Ley N°20.313. Establecimiento particular subvencionado. Asistentes de la educación.

RESUMEN:
A los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados no les asiste el derecho a percibir el bono de zona extrema regulado en el artículo 30 de la Ley N°20.313.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 12.08.2022, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2) Pase N°713 de 8.07.2022, de Jefa de Gabinete del Director del Trabajo.
3) Memorándum INPR2022-14122, de 22.07.2022, de Jefe Departamento de Gestión Ciudadana, de la Presidencia de la República.
4) Presentación de 05.06.2022, de doña Nelly Florido Roco.

SANTIAGO,

31 AGO 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. NELLY FLORIDO ROCO
nelly.florido@yahoo.es**

Mediante presentación del antecedente 4), usted solicita un pronunciamiento jurídico que determine si a los asistentes de la educación, de establecimientos particulares subvencionados regidos por el D.F.L. N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, les asiste el derecho a percibir el bono de zona extrema.

Sobre el particular, cumple informar, que el artículo 30 de la Ley N°20.313 dispone: "Concédese, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible al personal asistente de la educación que se desempeñe en los establecimientos educacionales administrados directamente por las

municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas y en los establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980 y que laboren en la Primera, Décimo Quinta, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

Esta bonificación tendrá, a partir del 1 de enero de 2009, un valor trimestral de \$136.938.- para el personal que se desempeñe en la Primera, Décimo Quinta y Segunda Regiones y de \$213.552.- para los que se desempeñen en la Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. En el caso de la Provincia de Chiloé tendrá un monto trimestral de \$72.000.-

A partir del 1 de enero de 2010, dicha bonificación tendrá un valor trimestral de \$165.000.- respecto del personal que se desempeñe en la Primera, Décimo Quinta y Segunda Regiones y de \$243.000.- para los que se desempeñen en la Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. En el caso de la Provincia de Chiloé la bonificación tendrá un monto trimestral de \$1 10.000.-

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo".

De la disposición legal transcrita se colige que, a contar del 01.01.2009 se concedió una bonificación no imponible a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o bien, por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por esta y en los establecimientos regidos por el Decreto Ley N°3.166 de 1980, y que laboren en la Primera, Décimo Quinta, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

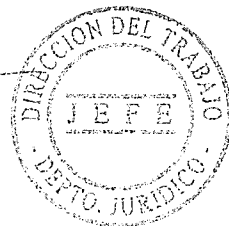
Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Dirección, contenida en el Ordinario N°38 de 10.01.2022 sostiene: "De lo expuesto se desprende que los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, no se encuentran comprendidos entre los beneficiarios de la bonificación especial establecida en el artículo 30 de la Ley N°20.313".

En consecuencia, sobre la base de la normativa citada, es posible informar, que a los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos particulares subvencionados no les asiste el derecho a percibir el bono de zona extrema regulado en el artículo 30 de la Ley N°20.313.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/KRF
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Director del Trabajo

